

**ORD.: N° 1910/2018.**

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información  
**N° MU263T0002503**

**MAT.:** Responde Solicitud de Acceso a la Información y deniega parcialmente en virtud del artículo 21 N°1 Ley de Transparencia, en relación a la Ley 19.628

**RECOLETA,** 03 de julio de 2018

**DE: LUIS MOREIRA URIBE  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

**PARA: DANIELA DURÁN SANDOVAL – Tachado por Ley 19.628**

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 07 de junio de 2018, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

*"En virtud de la Ley 20.285 de Transparencia y Acceso a Información Pública, solicito acceso y copia a los documentos que contengan el contenido de las denuncias que maneja la municipalidad entre el 1 de enero de 2015 y la fecha de ingreso de esta solicitud, por acoso sexual, abuso sexual y violación, en colegios municipales de la comuna, diferenciando cuántas corresponden a cada tipo (cuántas denuncias recibidas por acoso sexual, cuántas denuncias recibidas por abuso sexual y cuántas por violación) y detallando la fecha de recepción de dichas denuncias. No se están solicitando los nombres de las víctimas ni eventuales victimarios. La solicitud incluye el acceso y copia a los documentos que contengan la información sobre el sexo de las supuestas víctimas (hombre, mujer) de los hechos que se denuncian y edad de la supuesta víctima. Se reitera que en esta petición no se están solicitando los nombres de las supuestas víctimas ni de a quienes se acusa como supuesto victimario.*

*Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el artículo 11 letra 2) de la ley 20.285, que indica que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".*

#### 1. Considerando

En relación a lo sustantivo de la petición en orden a obtener acceso y copia de los documentos que contengan el contenido de las denuncias que maneja la municipalidad, entre el 1º de enero de 2015 y la fecha de ingreso de esta solicitud, por acoso sexual, abuso sexual y violación, en colegios municipales de la comuna, diferenciando cuántos corresponden a cada tipo, (para señalar que no solicita el nombre de las víctimas ni eventuales victimarios) e indicar que solicita los documentos bajo el principio de divisibilidad, se señala:

- A. Se adjunta documento Excel en donde se detalla el nombre del establecimiento educacional, año de denuncia, tipo de abuso denunciado (violación, abuso sexual, acoso sexual) las derivaciones realizadas y el estado actual del caso, solo respecto de las escuelas y liceos municipales, ya que los particulares subvencionados, no se encuentran bajo la administración del municipio, por lo tanto no se rigen por ley de transparencia.
- B. En relación a los documentos solicitados, se hará aplicación de la jurisprudencia del Consejo, en su decisión Rol C1857-14, en la respecto a una solicitud de "antecedentes sobre una denuncia de acoso efectuada al interior de un servicio público, razonó que: "la divulgación de los antecedentes solicitados afectaría no sólo la vida privada de la parte denunciante atendida la materia de los hechos a que se refiere sino también, tendría el efecto de inhibir la formulación de denuncias por

parte de potenciales víctimas de acoso laboral, sexual y otro tipo de conducta impropia al interior de organismos públicos, afectando con ello la labor investigativa y preventiva que el organismo reclamado pueda desplegar ante futuras situaciones que impliquen algún tipo de responsabilidad funcionaria, afectando con el ello el debido cumplimiento de las funciones...". Aplica en el caso la causal del artículo 21 21 N° 1, en relación a la normas de la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, contemplada en relación a los datos sensibles , consagrado en el Art. 2 letra g) de la Ley 19.628 sobre protección de la Vida Privada, "Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual." Tal y cómo lo señalan entre otras las decisiones C429-14 yC2049-15 del Consejo. Se tiene en consideración además las escasas denuncias que existen en el período contemplado en cada escuela o colegios municipales que hacen identificables a las víctimas.

De no estar conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer amparo por su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

*Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 693 de 28 de marzo de 2018.*

Saluda atentamente a Ud.



**LUIS MOREIRA URIBE**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)**  
**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**



LMU/hca/ltg